

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N°001-2024-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 04 de enero del 2023.

VISTO:

Que, con Expediente Administrativo N.º 2023100293 de fecha 22 diciembre del 2023, la administrada **MARILU TORRES MONTALVO** identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 16412906 en calidad de Gerente General de la **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC N.º 20487683851, presenta solicitud para obtener **AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACION DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA; INFORME LEGAL N.º 029-2023-SRAT-GTSV-MPC** de fecha 28 de diciembre del 2023.

CONSIDERANDO:

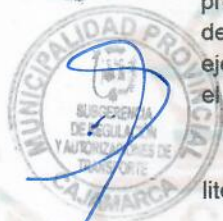
Que, conforme lo establecido en el **Artículo 194º de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el **Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito(...)".

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 3 establece las definiciones:
literales

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia".

3.11 Autorización: "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento."



3.33 Flota Vehicular Habilitada: "Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre". **3.37 Habilitación Vehicular:** "Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)".

3.73 Tarjeta Única de Circulación (TUC): "Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías. Las características de la Tarjeta Única de Circulación son establecidas mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC"

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 50 establece: Sujetos obligados: **50.1** Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte Terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. **Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente.** **50.2** La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 51° establece: Clases de autorizaciones: **51.4 Autorización para el servicio de transporte especial de personas de mercancías.**

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 49 numeral 49.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías. La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en los términos señalados en dicho acto. **"La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías autoriza a prestar el referido servicio a nivel nacional, lo cual faculta a prestar dichos servicios en el ámbito regional y provincial, no requiriendo autorizaciones adicionales para la prestación en los referidos ámbitos"**.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, en su Artículo 7 establece: Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se clasifica en: **7.2 Servicio de transporte público de mercancías.-** El mismo que se subclasifica en: **7.2.1 Servicio de transporte de mercancías en general.** **7.2.2 Servicio de transporte de mercancías especiales.-** Se presta bajo las modalidades de: **7.2.2.1 Servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos.** **7.2.2.2 Servicio de transporte de envíos de entrega rápida.** **7.2.2.3 Servicio de transporte de dinero y valores** **7.2.2.4 Servicio de transporte de otras mercancías que se consideren especiales.**

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 40 establece.- Condiciones legales específicas que debe reunir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de mercancías **40.1** Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de mercancías no consideradas materiales peligrosos u otras que cuenten con regulaciones especiales son: **40.1.1** Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. **En caso de ser persona jurídica, el objeto social que figure en su Estatuto, deberá consignar como principal actividad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías.** En caso que no se distinga entre las actividades establecidas en el objeto social, para calificar a un transportista como prestador del servicio de transporte público de mercancías se tomará en cuenta lo señalado en el numeral siguiente Quedan exceptuadas de este requisito las entidades bajo supervisión de la SBS cuando asuman la calidad de fiduciarios de una autorización. **40.1.2** En el caso de los transportistas, la actividad comercial principal declarada ante la SUNAT deberá ser la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías, y así debe figurar en el momento de obtener la autorización y durante la vigencia de la misma. **40.1.3** Contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias. **40.2** Las condiciones legales específicas que se debe



cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte especial de mercancías consideradas materiales peligrosos y otras que cuenten con regulaciones especiales se regulan por su normativa específica.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 64 establece: **Habilitación Vehicular 64.1** La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 18 establece: De los vehículos destinados al transporte terrestre, **literal 18.1** Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados. **18.2** El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 25 establece **Antigüedad** de los vehículos de transporte terrestre **literal 25.2** La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de mercancías será la siguiente: **25.2.1** La antigüedad máxima de acceso al servicio para la unidad motriz será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Los remolques y semirremolques no tienen antigüedad máxima de ingreso. **25.2.2** Los vehículos de transporte de mercancías en general no estarán sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación de la respectiva inspección técnica vehicular. **25.2.3** Los vehículos de transporte de materiales y residuos peligrosos estarán sujetos a la antigüedad máxima de permanencia en el servicio prevista en sus normas especiales.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 26.- **Titularidad** de los vehículos **26.1** Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 29 establece: **Requisitos** para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre. Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos: **29.1** Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente. **29.2** No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años." A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre. **29.3** Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 53 establece: **Plazo** de las autorizaciones para prestar servicio de transporte. Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 16 establece: El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercaderías. **Literal 16.1** El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.



16.2 El incumplimiento de habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Que, el **Decreto Supremo N° 054-2018-PCM** aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 5° define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al Artículo 74° del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte, entre ellas la siguiente en el inciso h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en su jurisdicción; o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 808-CMPC, ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, señala en su Sección N° 1: Procedimientos Administrativos. Código N° PA73807FF4 **REQUISITOS DE AUTORIZACION PARA LA CIRCULACION DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA.**

Que, mediante **Expediente Administrativo N.° 2023100293** de fecha 22 diciembre del 2023, la administrada **MARILU TORRES MONTALVO** Identificada con Documento Nacional de Identidad N.° **16412906** en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC N.° **20487683851**, presenta solicitud para obtener **AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACION DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA**; postulando los siguientes documentos:

- Recibo de pago N° 88530, de fecha 22 de diciembre del 2023, por el monto de S/. 565.90 nuevos soles, por el concepto de autorizacion para la circulacion de transporte de carga y/o mercancias en la jurisdiccion de la provincia de Cajamarca.
- Formulario Único de Trámite -FUT

PRIMERA UNIDAD PLACA DE RODAJE N.° M7U-944

- Copia de la tarjeta de identificación vehicular electronica de placa de rodaje N.° M7U-944
- Registro autoritario de empresa operadora de residuos sólidos EO-RS-OO278-2021-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por Edgar Martin Romero la Puente – Director General de Gestión de residuos sólidos – Ministerio del Ambiente.
- Copia de la Actualizacion del registro autoritativo N.°00764-2022-MUNAM/VMGA/DGRS de fecha 24 de octubre de 2022 emitido por Raquel Hilianova Soto Torres -Directora General de Gestión de residuos sólidos – Ministerio del Ambiente.
- Copia del Soat de Mapfre Peru seguros y reaseguros de la unidad de placa de rodaje N.° M7U-944 por un periodo de vigencia hasta 05-05-2024.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad de placa de rodaje N.° M7U-944 por un periodo de vigencia hasta 17-05-2024.
- Copia de la Certificación tecnica complementria para el servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos de fecha 17 de noviembre de 2023.
- Copia de la Resolución Directoral N.° 3123-2023-MTC/17.02 de fecha 05 de junio de 2023 emitido por el Ministerio de Transportes y comunicaciones.
- Copia del certificado de habilitación vehicular especial N.°15MRP23005589E emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la unidad de placa de rodaje N.° M7U-944 por un periodo de vigencia hasta 16-03-2028.

SEGUNDA UNIDAD PLACA DE RODAJE N.° AKI-796

- Copia simple de la tarjeta de identificación vehicular e la unidad de placa de rodaje N.° AKI-796.
- Registro autoritario de empresa operadora de residuos sólidos EO-RS-OO278-2021-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por Edgar Martin Romero la Puente – Director General de Gestión de residuos sólidos – Ministerio del Ambiente.
- Copia de la Actualización del registro autoritativo N.°00764-2022-MUNAM/VMGA/DGRS de fecha 24 de octubre de 2022 emitido por Raquel Hilianova Soto Torres -Directora General de Gestión de residuos sólidos – Ministerio del Ambiente.
- Copia del Soat de Mapfre Peru seguros y reaseguros de la unidad de placa de rodaje N.°AKI-796 por un periodo de vigencia hasta 05-01-2024.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad de placa de rodaje N.° AKI-796 por un periodo de vigencia hasta 25-02-2024.
- Copia de la Certificación técnica complementaria para el servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos de fecha 25 de agosto de 2023.
- Copia de la Resolución Directoral N.° 2561-2023-MTC/17.02 de fecha 08 de mayo de 2023 emitido por el Ministerio de Transportes y comunicaciones.
- Copia del certificado de habilitación vehicular especial N.°15MRP23004699E emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la unidad de placa de rodaje N.° AKI-796 por un periodo de vigencia hasta 16-03-2028.

TERCERA UNIDAD DE PLACA DE RODAJE N.° M7O-767

- Copia de la tarjeta de identificación vehicular electrónica de la unidad de placa de rodaje N.° M7O-767.
- Copia del Registro autoritario de empresa operadora de residuos sólidos EO-RS-OO278-2021-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por Edgar Martin Romero la Puente – Director General de Gestión de residuos sólidos – Ministerio del Ambiente.
- Copia de la Actualización del registro autoritativo N.°00764-2022-MUNAM/VMGA/DGRS de fecha 24 de octubre de 2022 emitido por Raquel Hilianova Soto Torres -Directora General de Gestión de residuos sólidos – Ministerio del Ambiente.
- Copia del Soat de la compañía de seguros RIMAC de la unidad de placa de rodaje N.° M7O-767 por un periodo de vigencia hasta 01-09-2024.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad de placa de rodaje N.° M7O-767 por un periodo de vigencia hasta 07-03-2024.
- Copia de la Certificación técnica ordinaria y complementaria para el servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos de fecha 07 de setiembre de 2023.
- Copia de la Resolución Directoral N.° 2561-2023-MTC/17.02 de fecha 08 de mayo de 2023 emitido por el Ministerio de Transportes y comunicaciones.
- Copia del certificado de habilitación vehicular especial N.°15MRP23004701E emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la unidad de placa de rodaje N.° por un periodo de vigencia hasta 16-03-2028.

CUARTA UNIDAD DE PLACA DE RODAJE N.° M7M-822

- Copia de la tarjeta de identificación vehicular electrónica de la unidad de placa de rodaje N.° M7M-822.
- Copia del Registro autoritario de empresa operadora de residuos sólidos EO-RS-OO278-2021-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por Edgar Martin Romero la Puente – Director General de Gestión de residuos sólidos – Ministerio del Ambiente.
- Copia de la Actualización del registro autoritativo N.°00764-2022-MUNAM/VMGA/DGRS de fecha 24 de octubre de 2022 emitido por Raquel Hilianova Soto Torres -Directora General de Gestión de residuos sólidos – Ministerio del Ambiente.
- Copia del Soat de Mapfre Peru seguros y reaseguros de la unidad de placa de rodaje N.° M7M-822 por un periodo de vigencia hasta 25-08-2024.
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad de placa de rodaje N.° M7M-822 por un periodo de vigencia hasta 16-03-2024.
- Copia de la Certificación técnica complementaria para el servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos de fecha 18 de setiembre de 2023.

- Copia de la Resolución Directoral N.º 6423-2022-MTC/17.02 de fecha 16 de noviembre de 2022 emitido por el Ministerio de Transportes y comunicaciones.
- Copia del contrato privado de servicio de mutuo acuerdo de fecha 01 de marzo del 2023.
- Copia del itinerario de recorrido.

3.3. Que, de la evaluación correspondiente de esta asesoría legal, se desprenden las siguientes observaciones:

➤ **SI PRESENTA** - Formulario Único de Trámite FUT.

➤ **SI PRESENTA** - Copia de tarjeta de identificación vehicular.

1. **UNIDAD PLACA DE RODAJE N.º M7U-944:** Presentó copia de la tarjeta de identificación vehicular electronica, Categoría - N2.
2. **UNIDAD PLACA DE RODAJE N.º AKI-796:** Presentó copia de la tarjeta de identificación vehicular, Categoría-N2.
3. **UNIDAD DE PLACA DE RODAJE N.º M7O-767:** Presentó copia de la tarjeta de identificación vehicular electronica, Categoría - N1.
4. **UNIDAD DE PLACA DE RODAJE N.º M7M-822:** Presentó copia de la tarjeta de identificación vehicular electronica, Categoría – N3.

Asimismo, todas las unidades vehiculares cuentan con Copia del certificado de habilitación vehicular especial emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por un periodo de vigencia hasta 16-03-2028.

➤ **SI PRESENTA** - Copia simple de autorización para prestar el servicio, otorgada por la autoridad competente (DIGESA; OSINERMIN; SUNAT; SUCAMEC; DRTC u otros) según corresponda. La empresa de Transportes MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó copia del Registro autoritario de empresa operadora de residuos sólidos EO-RS-OO278-2021-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 19 de noviembre de 2021. emitido el Ministerio del Ambiente y copia de la Actualización del registro autoritativo N.º00764-2022-MUNAM/VMGA/DGRS de fecha 24 de octubre de 2022 emitido por el Ministerio del Ambiente.

➤ **SI PRESENTÓ** - En caso los vehículos no cuenten con SOAT deberá presentar copia simple de certificado contra accidentes de tránsito (AFOCAT- CAT), vigente de cada vehículo que desea habilitar adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de la información brindada. La administrada adjunta SOAT de la flota propuesta, sin embargo no adjunta declaración jurada.

1. **UNIDAD PLACA DE RODAJE N.º M7U-944:** Presentó copia del Soat de Mapfre Perú seguros y reaseguros de la unidad de placa de rodaje N.º M7U-944, por un periodo de vigencia hasta el 05-05-2024.
2. **UNIDAD PLACA DE RODAJE N.º AKI-796:** Presentó copia del SOAT de Mapfre Perú seguros y reaseguros, por un periodo de vigencia hasta 05-01-2024.
3. **UNIDAD DE PLACA DE RODAJE N.º M7O-767:** Presentó copia del SOAT de la compañía de seguros RIMAC, por un periodo de vigencia hasta 01-09-2024.
4. **UNIDAD DE PLACA DE RODAJE N.º M7M-822:** Presentó copia del Soat de Mapfre Peru seguros y reaseguros, por un periodo de vigencia hasta el 25-08-2024.

➤ **SI PRESENTA** - copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos solicitados a habilitar, cuando el vehículo tenga una antigüedad mayor de tres años, acompañado de una declaración jurada del



administrado acerca de la autenticidad. La administrada adjuntó los siguientes documentos:

1. **UNIDAD PLACA DE RODAJE N.º M7U-944:** Presentó copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, por un periodo de vigencia hasta 17-05-2024.
2. **UNIDAD PLACA DE RODAJE N.º AKI-796:** Presentó copia del Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad de placa de rodaje N.º AKI-796 por un periodo de vigencia hasta 25-02-2024.
3. **UNIDAD DE PLACA DE RODAJE N.º M7O-767:** Presentó copia Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad de placa de rodaje N.º M7O-767 por un periodo de vigencia hasta 07-03-2024.
4. **UNIDAD DE PLACA DE RODAJE N.º M7M-822:** Presentó copia Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, por un periodo de vigencia hasta 16-03-2024.

De los documentos descritos, se aprecia que los certificados de Inspección Técnica Vehicular de las 04 unidades vehiculares se encuentran vigentes hasta la actualidad.

- **SI PRESENTA** - El objeto social que figure en su estatuto, deberá consignar como principal actividad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías. De la revisión del expediente administrativo se aprecia que, de la consulta RUC se tiene que la empresa se dedica a transporte de carga por carretera, además de la documentación adjuntada se evidencia que el MINAN respalda el traslado de mercancías en la modalidad de residuos sólidos.
- **SI PRESENTA** - Recibo por concepto de autorización. La administrada presentó Recibo de pago N° 88530 de fecha 22 de diciembre del 2023, por el monto de S/. 565.90 nuevos soles, por el concepto de autorización para la circulación de transporte de carga y/o mercancías en la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca.

Las observaciones descritas se desprenden de los requisitos formales establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - Código N° PA73807FF4, mismos que deben ser cumplidos en su totalidad para poder obtener la AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACION DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCADERIA EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA.

Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a lo solicitado por la Gerenta General de la empresa **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, donde solicita **AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACION DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA**; hago presente que; de la postulación de los requisitos con los que se pretende obtener dicha autorización, se ha encontrado observaciones en cuanto a la falta de declaración jurada de los SOAT de las 04 unidades vehiculares, pero de la constatación se verifica que está activo, asimismo, respecto a que la administradora no adjunto el certificado literal donde se pueda encontrar la actividad de la empresa, sin embargo, de la consulta RUC se tiene que la empresa solicitante se dedica al traslado de mercadería por carretera y que su actividad es corroborada por el MINAM (Ministerio del Ambiente), por lo tanto, se considera que debe otorgarse la **AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACION DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA** a la Empresa de Transportes "**MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, la autorización a la empresa "MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con RUC: 20487683851, PARA LA CIRCULACION DE TRANSPORTE DE CARGA o MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, autorización para los siguientes vehículos de placa de rodaje: M7U-944, AKI-796, M7O-767 y M7M-822, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la presente autorización tendrá una vigencia de diez (10) años, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO, al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) a fin de que realice la gestión correspondiente y proceda a la emisión de la TUC correspondientes, previa Inspección Técnica Vehicular IVM.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la administrada MARILU TORRES MONTALVO identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 16412906 en calidad de Gerente General de la empresa MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N.º 20487683851 en su correo electrónico registrado en el FUT: marilutorresjaeiri@hotmail.com de acuerdo al Art. 18º y 20º de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.qob.pe/municajamarca).



ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

POR LO TANTO, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, COMPLACE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES

MR. NELSON FERNANDO LEQUEKÓO MAHIN
SUB GERENTE